



Ministerio
de Economía
y Finanzas



CASINOS
DEL ESTADO
URUGUAY

COMUNICADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS

Montevideo, 18 de setiembre de 2023

La Dirección General de Casinos pone en conocimiento al público que han sido aprobadas por Resolución de DGC Nro. 436/2023 de 17/08/2023, las modificaciones a los artículos 142, 146, 147, 148, 149, 256 y 269 del Reglamento de Carreras de los Hipódromos de Maroñas y Las Piedras.

Estas modificaciones, han contado con la anuencia de la Comisión Asesora y han sido publicadas en el Diario Oficial con fecha 5 de setiembre de 2023 y en la edición de España Judiciales del 8 de setiembre de 2023 para su entrada en vigencia.

Se adjunta a continuación una de las publicaciones realizadas.



DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS

Cr. GUSTAVO ANSELMINI
DIRECTOR GENERAL

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 30, 31 de agosto y 1 de setiembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS

1
Resolución 436/023

Apruébanse las modificaciones a los arts. 142, 146, 147, 148, 149, 256 y 269 del Reglamento de Carreras del Hipódromo Nacional de Maroñas e Hipódromo de Las Piedras, establecido por Decreto 124/003.

(3.834*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS
RES. Nº 436/2023

Montevideo, 17 de Agosto de 2023

VISTO: la conveniencia de adecuar el Reglamento de Carreras a la realidad actual de la actividad hípica desarrollada en el Hipódromo Nacional de Maroñas y en el Hipódromo de Las Piedras.

RESULTANDO: que por Decreto 124/003 se establecieron normas reguladoras de la actividad hípica a desarrollarse en el Hipódromo Nacional de Maroñas y por Decreto 111/004 se ampliaron las facultades de la Comisión Hípica y la Comisión Asesora.

CONSIDERANDO: que según lo dispuesto por el artículo 5.5 del Decreto 111/004 de 24 de marzo de 2004, se han propuesto por parte de la Comisión Hípica modificaciones al Reglamento de Carreras; otorgándose la anuencia requerida por parte de la Comisión Asesora (Acta Nº 183, de 11 de julio de 2023) según el artículo 14.5 del mencionado Decreto.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por la ley Nº 17.006, de 18 de setiembre de 1998;

EL DIRECTOR GENERAL DE CASINOS
RESUELVE

1) **APROBAR:** las modificaciones a los artículos 142, 146, 147, 148, 149, 256 y 269 del Reglamento de Carreras del Hipódromo Nacional de Maroñas e Hipódromo de Las Piedras, establecido por Decreto 124/003, propuestas por la Comisión Hípica, aprobadas por el Acta Nº 183 de 11 de julio de 2023 de la Comisión Asesora.

2) **PUBLIQUESE:** en el Diario Oficial y en otro diario para su entrada en vigencia.

3) **COMUNIQUESE:** al Ministerio de Economía y Finanzas y División Hipódromo, cumplido, **ARCHIVESE.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS, Cr. GUSTAVO ANSELMI, DIRECTOR GENERAL.

Modificaciones al Reglamento de Carreras Hipódromo Nacional de Maroñas y Las Piedras aprobadas por Resolución de Dirección General de Casinos Nº 436/2023 de 17 de agosto de 2023:

Artículo 142: En las carreras en que fueran inscriptos o ratificados para correr, una cantidad de animales que ofreciese inconvenientes para ser largados o peligrosidad para el normal desarrollo de la competencia, o que se determine la necesidad de dividir una carrera por el número de participantes, la Comisión Hípica podrá dividirla en dos turnos. Si son inscriptos o ratificados, dos o más equinos pertenecientes a una misma caballeriza, sus respectivos componentes deberán participar en distintos lotes. A ese efecto, se dividirán por orden alfabético, dichos ejemplares a fin de determinar en qué grupo participarán sus integrantes. El mismo procedimiento se aplicará para

los inscriptos o ratificados por un mismo Cuidador y la Comisión Hípica podrá aplicarlo a equinos que compartan copropiedad. Posteriormente, se adjudicarán a cada lote continuando con el orden alfabético con el resto de los inscriptos. Si la Comisión Hípica, según el caso considerase conveniente no dividir la carrera, dejarán en calidad de suplentes a los participantes que, a su juicio, excedan del máximo admisible. La Comisión Hípica ordenará los suplentes de acuerdo a las últimas performances de los respectivos equinos.-

Artículo 146: Los caballos cuidados por un mismo compositor que corran una carrera, cuando sean de distintas caballerizas, podrán actuar por separado o como uno solo a los efectos del sport, según lo determine la Comisión Hípica. Asimismo la Comisión Hípica determinará si los caballos que pertenezcan en todo o en parte a una misma caballeriza y/o propietario en común actuarán, o no, en yunta. En igual sentido quedará a la resolución del mismo órgano, la conformación de yunta en los caballos que sean de propiedad de un compositor y cuidados por otro, con los que cuida el compositor propietario.-

Artículo 147: Para el resto de los casos, las yuntas se conformarán de acuerdo a lo que determine la Comisión Hípica.-

Artículo 148: (Derogado).-

Artículo 149: La Comisión Hípica deberá resolver respecto de la solicitud del compositor o propietario, efectuada en el acto de inscripción, para que sus pupilos corran en yunta.-

Artículo 256: El caballo que haya empujado o dificultado la libre acción de otro, o que aventajándolo cortase la línea seguida por aquél, antes de tener por lo menos un cuerpo de luz de ventaja, será distanciado total o parcialmente, siempre que el hecho, a juicio de los comisarios, haya podido tener influencia sobre el resultado entre ellos. Resuelto el distanciamiento, el Comisariato ubicará al caballo distanciado inmediatamente detrás del caballo molestado. Asimismo, el Comisariato podrá proceder al distanciamiento del caballo infractor cuando las molestias ocasionadas resulten, a su juicio, de extrema gravedad. No es indispensable para distanciar un caballo, que el mismo sea el causante de la falta, bastando que haya sido otro, perteneciente en todo o en parte, al mismo propietario, o caballeriza, cuidado por el mismo compositor o alojado en el mismo Stud. En este último caso se exceptúan los caballos llegados del exterior para una carrera determinada y establecidos transitoriamente en el lugar. El distanciamiento de uno de los integrantes de la yunta, no implicará necesariamente el distanciamiento de sus otros integrantes. El Comisariato evaluará los hechos y procederá en consecuencia. No constituye excusa atendible, a los efectos del distanciamiento el hecho de que la molestia no haya sido intencional o motivada por indocilidad o mala educación del caballo causante de la misma, lo que será tenido en cuenta, al sólo efecto de determinar la sanción que pudiera corresponder a su jockey. Sin perjuicio de lo anterior, los jockeys que molesten durante la carrera, podrán ser sancionados por la Comisión Hípica, la cual graduará la sanción conforme a: a) las consecuencias de la conducta del jockey en el desarrollo de la carrera; y b) la intencionalidad de esa conducta.-

Artículo 269: Cuando intervengan en una carrera dos o tres caballos formando yunta, o de una misma caballeriza, el Comisariato podrá disponer que pesen todos los jockeys de la yunta o de la misma caballeriza, aunque sólo uno de ellos integre el marcador. Tendrá en cuenta para ello la incidencia del o de los caballos no clasificados en el desarrollo de la carrera y en la ubicación final de su o sus compañeros de yunta. En este caso, si alguno de los integrantes de la yunta acusara una merma en el peso superior a la dispensada se procederá a su

distanciamiento quedando a juicio del Comisariato incluir en la sanción al o a los otros compañeros de yunta en mérito a su incidencia en la performance del infractor. Están exceptuados de esta disposición los casos en que la yunta o llave ha sido formada por la Comisión Hípica.-
